Facultad de Estudios Superiores
Acatlán

IV Congreso Internacional y

V Congreso Mexicano de Derecho Administrativo

Sede:

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (Puebla, México)

Ponencia:

"El acceso a la información y la autonomía en la UNAM"

Elaboró:

Lic. Diana Arteaga Macías

Octubre 2011

Introducción

La presente ponencia versa sobre el acceso a la información, tema que recientemente ha cobrado importancia en nuestro país, en especial desde el sexenio de Vicente Fox donde se estableció el marco regulatorio relativo a la transparencia y acceso a la información, mismo que se aplicaría a partir del año 2003, a todos los organismos y entidades integrantes de la Administración Pública Federal. De forma paralela y con la finalidad de dar mayor seguridad garantizando el acceso a la información, la transparencia y la protección de datos, es que se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI) como una institución al servicio de la sociedad.

Al ser la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) un organismo integrante de la Administración Pública Federal, se ve inmersa en el marco jurídico que le atañe a la misma. Así la universidad desde el 2003 tomo internamente las medidas necesarias para ajustarse a la necesidad creciente del acceso a la información y la transparencia.

El acceso a la información

El acceso a la información es una figura que dentro de nuestra legislación cobro fuerza a partir del 2002, cuando se estableció de forma generalizada que las diversas instancias, organismos y entidades gubernamentales, contaran con diversos mecanismos para permitir *una apertura de la información para los demandantes de datos*.[1]

Fue el Presiden Vicente Fox quien presenta la iniciativa de ley para la promulgación de la ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental****, la cual contenía la creación del* ***Instituto Federal de Acceso a la Información Pública****; la ley citada se aprobó por unanimidad el 11 de junio del 2002*.[2]

Para da un fundamento jurídico sólido al rubro del acceso a la información en el 2007 se reformó el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se estableció el derecho a la información pública como un derecho fundamental para los mexicanos y los principios que deben de velar la misma, quedando el texto constitucional como se indica a continuación:

---

[1] http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/Tema1_Transparencia_Focalizada_Resumen.pdf consultado el 14 de octubre del 2011.

[2] http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Federal_de_Acceso_a_la_Informaci%C3%B3n_P%C3%BAblica#Antecedentes consultado el 17 de octubre del 2011.

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Del artículo anterior se pueden resaltar los siguientes puntos:

- El acceso a la información es garantizado por el propio Estado,
- La información que se encuentra en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, será pública y sólo podrá ser reservada temporalmente cuando se justifique el interés público que justifique su falta de publicidad,
- Los datos personales quedarán protegidos,
- El acceso a la información es gratuita,
- Se deben d establecer mecanismos de acceso a la información y sus respectivos procedimientos de revisión,
- En las leyes quedará establecida la forma en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI)

Como se menciono en párrafos anteriores el IFAI es el organismo encargado de garantizar el acceso a la información pública gubernamental, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, y goza de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.

El instituto modifico su nombre al de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, cambio que se generó a partir del primer semestre del 2010, periodo en el que se aprobó por parte del Congreso de la Unión la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, con la cual se amplían las facultades, atribuciones y responsabilidades del Instituto.

Asimos a partir de julio del mismo año, el Instituto inició un proceso de reestructuración y capacitación a efecto de que su personal y los particulares poseedores de bases de datos, conozcan y apliquen las disposiciones jurídicas relativas al derecho de las personas a ser protegidas en sus datos, mismas que entrarán en vigor en enero de 2012.

Cabe resaltar que dentro de las funciones del IFAI, las más importantes se pueden resumir en tres puntos:

1) *Garantizar tu derecho de acceso a la información pública gubernamental,*
2) *Proteger tus datos personales que están en manos del gobierno federa,*
3) *Y resolver sobre las negativas de acceso a información que las dependencias o entidades del gobierno federal hayan formulado.*[3]

A partir de la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

[3] www.ifai.gob.mx consultada el 10 de octubre del 2011.

Información Pública Gubernamental, las *dependencias y entidades*[4] del gobierno Federal están obligadas a atender las solicitudes de información que los ciudadanos y otras dependencias les presenten, para lo cual deberán de contar con una Unidad de Enlace para ese fin.

Está Unidad se encargará de que una vez solicitada información, se turnará a un Comité de Información establecido en cada dependencia el cual determinará si la información se otorga o no, en caso de que el citado comité de la dependencia determine que no se otorgue la información, el solicitante puede interponer un recurso de revisión ante el Instituto.

El IFAI sólo intervendrá cuando los particulares interpongan un recurso de revisión, para lo cual el instituto se encargará de emitir un dictamen para el caso en concreto, dicho dictamen puede versar en dos vías, una que permita que se abra la información solicitada o la otra confirmando la decisión de la dependencia.

Así mismo el instituto siempre buscará velar por el principio de publicidad de la información del gobierno, donde podrá vigilar su cumplimento gracias a las facultades que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental le otorga, dicha ley obliga a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos constitucionales autónomos (IFE, CNDH,

[4] De acuerdo al IFAI existen cerca de 2050 dependencias obligadas a atender las solicitudes de acceso a la información.

Banco de México e INEGI), la Presidencia y la Procuraduría General de la República a proporcionar la información que le es solicitada conforme a la misma Ley, marcando una excepción para los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos constitucionales autónomos, los cuales deben expedir sus propios reglamentos para garantizar la exacta observancia y aplicación de las disposiciones.

La UNAM

La Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fue fundada el 22 de septiembre de 1910 con el nombre de Universidad Nacional de México,[5] al ser una universidad autónoma es considerada un *organismo público descentralizado del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º constitucional que a la letra dice:*

[5] Universidad Nacional Autónoma de México. «UNAM en el tiempo». «"En el mes de abril [de 1910], Justo Sierra presentó, primero, la Ley Declarativa de la Escuela Nacional de Altos Estudios, que formaría parte de la Universidad; después, el día 26 del mismo mes, el proyecto para la fundación de la Universidad Nacional. La nueva institución estaría constituida por las escuelas Nacional Preparatoria, de Jurisprudencia, de Medicina, de Ingenieros, de Bellas Artes en lo concerniente a la enseñanza de la arquitectura y de Altos Estudios. Por fin, después de aprobado el proyecto, el 22 de septiembre tuvo lugar la inauguración solemne de la Universidad Nacional de México. Fueron "madrinas" de la nueva universidad mexicana las de Salamanca, París y Berkeley.». Obtenida de http://www.unam.mx/acercaunam/unam_tiempo/unam/1910.html consultada el 5 de octubre de 2011.

“Artículo 3o.- ...

I a VI.- ...

VII.- Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

VIII.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las

disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan".

Artículo Segundo.- ...

I a IV.- ... "

De igual forma la UNAM en el artículo 1º de su Ley Orgánica refiere que "La Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública -organismo descentralizado del Estado- dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura."

En base a los dos preceptos legales antes mencionados, es de observarse que la UNAM pertenece a la Administración Pública Federal misma que tiene su naturaleza jurídica plasmada en el artículo 90 Constitucional,[6] por ende y a pesar

[6] **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La ***(Las, sic DOF 02-08-2007)*** leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

de que la Universidad se encuentra dotada de una plena capacidad jurídica o autonomía, debe de acatar lo establecido por la legislación federal relativa al acceso a la información y la protección de datos personales.

Marco Jurídico de la Transparencia en la UNAM

Es por lo anterior que a partir del 2003 al igual que muchos entes de la Administración Pública Federal, la UNAM de forma interna establece diversos criterios y procedimientos para cumplir con lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dando como resultado que el 17 de marzo de 2003 se publicara en la *Gaceta UNAM*[7] el Acuerdo para Transparencia y Acceso a la Información, acuerdo que estuvo vigente hasta el 11 de septiembre de este año y que fue abrogado pro el denominado Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México el cual entro en vigor el pasado 13 de septiembre.

Si se analiza detenidamente los avances y la progresión que ha sufrido a nivel federal la legislación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos, y se compara con las modificaciones sufridas dentro de la legislación universitaria en el mismo rubro, se puede dilucidar una concordancia

[7] La Gaceta UNAM es el medio de comunicación oficial de la Universidad Nacional Autónoma de México

de las mismas tanto en tiempos como en la ampliación del ámbito de competencia de las mismas legislaciones, ya que en ambas al principio solo se refería el acceso a la información y la transparencia, para posteriormente regular lo relativo a la protección de datos personales y en especial aquellos que están en poder de particulares. Las citadas concordancias se pueden observar mejor en la tabla que a continuación presento:

Legislación Federal		**Legislación Universitaria**	
Nombre	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del 11 de junio de 2002	**Nombre**	Acuerdo para Transparencia y Acceso a la Información en la UNAM del 17 de marzo de 2003
Generalidades	Provee lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.	**Generalidades**	Establecía los lineamientos generales para garantizar el acceso a la información.
Nombre	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares del 5 de julio de 2010	**Nombre**	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la UNAM del 12 de septiembre de 2011 y que abroga al Acuerdo señalado en los reglones anteriores.

Generalidades	Establece la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.	**Generalidades**	Establece órganos, criterios y procedimientos que garanticen la transparencia, la protección de los datos personales y el acceso a la información en posesión del a Universidad.

Elaboración propia con datos obtenidos de las legislaciones citadas.

Así mismo cabe señalar que en la legislación universitaria y en específico en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la UNAM, se establece una clasificación de la información similar a la establecida en la legislación federal y que señala que existe información con carácter de reservada y otra con carácter de confidencial. A su vez establece un capítulo especial para la protección de datos personales, indicando que datos serán considerados como tales y la utilización de los mismos por parte de las Unidades Universitarias[8].

[8] Son Unidades Universitarias de acuerdo al Artículo 3º fracción XI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la UNAM, las siguientes:

a) Autoridades Universitarias: La Junta de Gobierno, el Consejo Universitario, el Rector, el Patronato Universitario, los directores de Facultades, Escuelas e Institutos, los Consejos Técnicos de Facultades y Escuelas, así como los de la Investigación Científica y de Humanidades.

También se establece un procedimiento para el acceso a la información similar al federal, donde se cuenta también con una *Unidad de Enlace*[9] ante la cual se solicita por escrito la solicitud de la información requerida, dicha Unidad de Enlace fungirá como el vínculo entre las Unidades Universitarias a las cuales se les solicita la información y los solicitantes de la misma, por lo tanto tendrá la facultad de solicitar, gestionar y ordenar a la unidad universitaria correspondiente la entrega de la información solicitada. En caso de que la Unidad Universitaria se abstuviese de emitir la información que se le solicita, la Unidad de Enlace hará del

---

b) Cuerpos Colegiados: Todo aquel órgano colectivo distinto al de las autoridades universitarias y que se encuentre contemplado en la Legislación Universitaria o en cualquier otra disposición jurídica universitaria como una instancia de consulta, de propuesta o de evaluación académica o administrativa.

c) Dependencias Administrativas: Todas aquéllas que realizan actividades que sirven de apoyo a la administración universitaria.

d) Entidades Académicas: Todas aquéllas que realizan actividades de docencia, investigación, difusión y extensión como son los institutos, centros, facultades y escuelas y los centros de extensión universitaria.

e) El Tribunal Universitario

f) La Defensoría de los Derechos Universitarios

[9] La Unidad de Enlace es el órgano de gestión encargado de recibir y tramitar las solicitudes de información, así como las de acceso y rectificación, oposición y cancelación de datos personales, de conformidad con el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la UNAM.

conocimiento del Comité de Información la falta de respuesta y emitirá una resolución, misma que puede ser en el sentido de que se entregue la información o en su caso se determine que dicha información tiene el carácter de reservada, confidencial o inexistente. En caso de que no se esté conforme con la resolución emitida por el Comité de Información, se podrá tramitar un recurso de revisión o de reconsideración, mismo que se interpondrá ante el Consejo de Transparencia Universitaria, la resolución que emita el Consejo será definitiva e inapelable y puede ser tendiente a confirmar, modificar o revocar las decisiones del Comité o de la Unidad de Enlace, así como desechar el recurso o en su caso ordenar se reponga el procedimiento.

De lo anterior se puede resaltar que gracias al Reglamento citado, dentro de la Universidad se crean nuevos cuerpos colegiados con funciones específicas, los mismos que gracias a su conformación colegiada, permiten que la autonomía para su ordenamiento interior de que goza la UNAM, se continúe respetando al mismo tiempo que se mantiene inmersa dentro de las disposiciones legales federales que le aplican, al ser un descentralizado del Estado y por ende parte de la Administración Pública.

Los órganos colegiados que se crean para el interior de la UNAM en materia de acceso a la información y transparencia, son el Comité de Información y el Consejo de Trasparencia Universitaria. En el caso del **Comité de Información** se encontrará integrado por un miembro de la comunidad universitaria (designado por la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario de una terna

integrada por el Rector), un responsable del Área Coordinadora de Archivos, el Director General de Estudios de Legislación Universitaria, cuatro profesores designados respectivamente por los Consejos Académicos de Área y un profesor designado por el Consejo Académico del Bachillerato, dos investigadores designados respectivamente por los Consejos Técnicos de la Investigación Científica y de Humanidades y un académico designado por el Consejo de Difusión Cultural. El Comité tendrá las funciones que le atribuye el artículo 23 del multicitado reglamento, mismas que se enlistan a continuación:

- Establece los lineamientos y criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de la información, así como los relativos a la protección y acceso a los datos personales, la publicación de la información referente a las obligaciones de transparencia y a la organización de archivos;
- Instituir los procedimientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de acceso, cancelación, oposición y rectificación de datos personales;
- Confirma, modifica o revoca la clasificación de la información efectuada por los titulares de las Unidades Universitarias;
- Acceder a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso;
- Recibir de las Unidades Universitarias las solicitudes de ampliación del periodo de reserva y ponerlas a consideración del Consejo;

- Establece los lineamientos de los costos de reproducción y envío del acceso a la información; y
- Conduce la política de transparencia y acceso a la información.

En lo relativo al **Consejo de Trasparencia Universitaria**, este se conforma por un profesor o investigador emérito de la Universidad designado por el Rector, tres académicos con el grado de licenciado en derecho y con conocimiento en la materia, designados por los Consejos Técnicos de las Facultades de Derecho, de Estudios Superiores Acatlán y Aragón; un académico especialista en materia de manejo financiero y presupuestal designado por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales; un académico especialista en el análisis y diseño de bases de datos e información designado por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías; un académico de la entidad o dependencia involucrada, y el Abogado General. El consejo tendrá como tarea principal la resolución del recurso de revisión y reconsideración tramitados por aquellas personas que no están conformes con las resoluciones del Comité de Información.

La Autonomía y el acceso a la información

Ya establecido el marco jurídico que le aplica tanto a nivel federal como universitario al tema del acceso a la información y transparencia, se hace necesario tocar un punto sumamente importante en la UNAM y que es su autonomía, se tiene la percepción de que existe una discordancia entre la

rendición de cuentas basada en la transparencia y el acceso a la información, con el estatus autónomo de las casa de estudio. Como refiere Manuel Gil Antón, la autonomía de la que gozan diversas universidades mexicanas, no solo la UNAM, mal entendida se podría *convertir en un pretexto para la opacidad*,[10] en cambio si se entiende a la transparencia y el acceso a la información como el derecho que se tiene de buscar y recibir información, la autonomía se convertiría en la herramienta que permitiría de manera responsable llevar a cabo la transparencia, el acceso a la información y por ende una rendición de cuentas en sentido amplio.

Este acceso a la información y por ende la rendición de cuentas en las universidades públicas permiten que tanto los integrantes de las mismas como externos, hagan una valoración social del quehacer universitario. Les permite conocer más datos para que ellos mismos se formen una conciencia sobre los ingresos, trámites de licitación, proveedores, aplicación y distribución del presupuesto, etc., que se lleva a cabo dentro de la universidad y que le darán un panorama global de las actividades y funciones tanto académico-administrativas que las autoridades llevan a cabo, con la finalidad de mantener latente el objetivo principal de nuestra casa de estudios que es la formación de profesionistas comprometidos con el desarrollo del país.

No hay que dejar de lado que las instituciones públicas reciben recursos obtenidos por medios fiscales, las UNAM no es una excepción, por ende al ser de carácter

[10] Manuel Gil Antón. Transparencia y Vida Universitaria. Cuadernos de Transparencia. Cuadernillo 13. IFAI. México. Página 16.

público en automático la hace sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es decir, ser sujetos de obligaciones en materia de transparencia. Las autoridades universitarias han comprendido su ubicación como un organismo descentralizado del Estado, por ende ha tratado de buscar un equilibro entre su autonomía y el acatar las diversas disposiciones federales que le atañen. Cabe resaltar que para algunos expertos la cuestión de la transparencia se ha realizado con insuficiencia dentro de las universidades autónomas, ya que consideran que son ambiguas al determinar las dimensiones y datos que consideran publicables.

Es importante tomar en cuenta que desde hace varios años a nivel mundial la entrega de cuentas y acceso a la información en instituciones de educación superior tanto públicas como privadas, han relacionado “el entregar cuentas” como un indicador del nivel y aseguramiento de la calidad en sus servicios. Es decir, el ser transparente me hace elevar mi calidad, ya que permite hasta cierto punto erradicar la corrupción académica. Por ende, el acceso a la información no es enemigo de la autonomía en las universidades, sino un amigo que le ayuda a ser mucho más autónomo.

“Por mi raza hablará el espíritu”

Referencias

- Acuerdo para Transparencia y Acceso a la Información en la Universidad Nacional Autónoma de México
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México
- Manuel Gil Antón. Transparencia y Vida Universitaria. Cuadernos de Transparencia. Cuadernillo 13. IFAI. México.
- www.ifai.gob.mx
- www.unam.mx
- http://es.wikipedia.org/wiki/Acceso_a_la_informaci%C3%B3n
- http://www.unam.mx/acercaunam/unam_tiempo/unam/1910.html
- http://www.programaanticorrupcion.gob.mx/Tema1_Transparencia_Focalizada_Resumen.pdf
- http://es.wikipedia.org/wiki/Instituto_Federal_de_Acceso_a_la_Informaci%C3%B3n_P%C3%BAblica#Antecedentes